

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023**  
**ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito de ampliación de demanda de Roberto Justo Chávez, delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	<b>17028</b>
2. Oficio DGGAJ/DJ/SCA y SL/1621/2023 y anexos de Roberto Justo Chávez, delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	<b>17029</b>

Documentales que se recibieron el veintinueve de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

**Desechamiento de ampliación de la demanda.** Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de Roberto Justo Chávez, quien únicamente tiene reconocido en autos el carácter de delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, por medio del cual pretende ampliar la demanda de controversia constitucional promovida por el Titular de esa Alcaldía.

Al respecto, se arriba a la conclusión que debe **desecharse** por falta de legitimación procesal, atento a lo siguiente.

La facultad para ampliar la demanda corresponde sólo a quien **hubiere ejercido la acción** y no así a sus delegados, porque éstos últimos, en términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente están facultados para intervenir en la litis planteada por los titulares de los órganos de gobierno que ejercieron la acción, promoviendo dentro del procedimiento, rindiendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo incidentes y recursos, pero de ninguna manera para plantear la ampliación, **porque ello implica disponer del derecho sustantivo del ente demandante, respecto del cual sólo puede alegar el funcionario que posea la representación, en términos de las normas que los rigen.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL ACTOR NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA AMPLIAR LA DEMANDA. En**

*términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para ampliar la demanda corresponde sólo a quien hubiere ejercido la acción en vía de controversia constitucional y no así a los delegados designados por la actora para actuar en el procedimiento, porque estos últimos solamente están facultados para intervenir en la litis planteada por los titulares de los órganos de gobierno que ejercieron la acción, promoviendo dentro del procedimiento, rindiendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo incidentes y recursos, pero de ninguna manera para plantear la ampliación de la demanda, porque ello implica disponer del derecho sustantivo del ente demandante, respecto del cual sólo puede alegar el funcionario que legalmente posea la representación.”<sup>1</sup>*

En congruencia con lo anterior, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, al ejercer la acción de controversia constitucional, **deberán hacerlo de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria**, esto es, por conducto de los **funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos**.

Luego, es claro que si en el caso el Alcalde o Titular de la demarcación territorial Coyoacán, no suscribió la ampliación de demanda *-funcionario legitimado conforme a la normatividad respectiva-*, no puede tenerse por presentada, en tanto que el **delegado carece de dicha representación legal**.

Finalmente, debe decirse que la improcedencia por falta de legitimación procesal es manifiesta e indudable, en virtud de que se trata de una cuestión de derecho no desvirtuable con la tramitación de juicio, siendo aplicable, al respecto, la tesis siguiente:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTRIBA EN UNA CUESTIÓN DE DERECHO NO DESVIRTUABLE CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO.** *Si de la sola lectura de la demanda se advierte que existen cuestiones de derecho que impiden la procedencia de la controversia constitucional y que, por sus propios caracteres, no son desvirtuables con su tramitación pues nada de lo que se arguya o pruebe podrá modificar o superar esas consecuencias, aquélla debe considerarse notoriamente improcedente y, por ende, procede desecharla de plano.”<sup>2</sup>*

### **Manifestaciones relativas a la personalidad del promovente.**

Respecto a la petición de Roberto Justo Chávez de que se le reconozca como apoderado legal de la Alcaldía Coyoacán, **no ha lugar** a acordar favorablemente su petición, en virtud de que en términos del invocado

<sup>1</sup> Tesis P./J. 35/99, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, página 278, registro 194096.

<sup>2</sup> Tesis LXXI/2004, Pleno, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de dos mil cuatro, página 1122, registro 179954.

artículo 11 de la Ley Reglamentaria, la representación del actor, demandado y el tercero interesado en las controversias constitucionales debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad en las normas que los rigen.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 31, fracción XVI<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se desprende que la representación de estos órganos corresponde al titular de la Alcaldía, quien tiene la facultad de delegar dicha representación mediante oficio.

Bajo dicho parámetro es claro que el promovente no es el Alcalde del órgano que acude a la presente controversia y tampoco existe una delegación en favor del promovente, de ahí que se concluya que carece de la representación que ostenta.

No pasa inadvertido que el solicitante fundamenta su representación en el ***“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA”***.<sup>4</sup> Sin embargo, debe decirse que dicho instrumento **no es idóneo** para otorgar las facultades a que se refiere el artículo 11 de la Ley Reglamentaria.

Esto porque dicho acuerdo se refiere al otorgamiento de poderes en favor del promovente, sin embargo, el *poder* constituye una forma de representación *voluntaria* distinta a la requerida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en tanto que no dimana directamente de las normas que rigen el funcionamiento de la Alcaldía promovente, sino de la voluntad del poderdante, de ahí que los servidores públicos así nombrados no son propiamente los facultados para representar a la Alcaldía en estos procedimientos constitucionales.

**No obstante lo anterior, considerando que mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, se le reconoció con el carácter de**

<sup>3</sup> **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

(...).

<sup>4</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/9a20a9d877f5fffe2b43c555b85a91f2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9a20a9d877f5fffe2b43c555b85a91f2.pdf)

**delegado, todas las actuaciones y promociones que realice se le tendrán por practicadas con tal calidad procesal.**

**Cumplimiento de requerimiento.** Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de Roberto Justo Chávez, delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de septiembre de este año, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria, así como 11 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Alto Tribunal.

**Informa comparecientes a la audiencia.** Se le tiene informando los nombres y remitiendo las identificaciones de las personas que comparecerán vía remota a la audiencia, acordándose favorablemente su asistencia a los tres delegados que se mencionan en primer lugar, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, pero no al delegado promovente al no contar con firma electrónica vigente, así como tampoco a las dos últimas personas que refiere, en virtud de no haber sido designadas como delegadas por el representante legal de la Alcaldía actora.

**Señalamiento de domicilio.** Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se tiene al delegado de la Alcaldía Coyoacán reiterando domicilio.

**Designación de autorizados.** Por lo que hace a la designación de las personas que refiere como autorizados, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, únicamente lo faculta como delegado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar otros delegados o autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:47:49Z / 13/10/2023T10:47:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	38 b9 2d b0 22 88 ea ad a6 10 f2 6c 83 5a fc 7d 76 c5 6b bc 67 05 ac db 14 24 33 bd a8 86 d6 52 5a e2 5c 1f de c7 37 40 e0 07 9f 07 69 1b f4 33 39 9b 8c 46 f9 fe b2 cb 68 19 4e 1d fe 62 d7 2d ec bb a4 a8 a6 3c 4b a2 25 b9 81 f5 7e 83 9f 81 64 d1 6c 52 e9 33 b9 75 79 c4 a3 c1 49 0a 02 ea d3 08 9d d1 b5 6c 7c 24 8b 6a c0 fb 42 27 75 0a 7c fd 0c 70 89 d6 a7 1e bf de d3 e8 1c 54 91 4e 6b 1d a2 a3 ea 06 ce 12 ff c8 6a 19 f4 68 85 10 e5 71 7f 5e 70 aa 7d 10 26 39 e5 fc 87 3f cd 94 fb 3c 9d b0 31 3d 8f 1b 23 10 c5 6e 6e d0 50 47 02 d4 7f fb 55 60 54 ba 4e 80 f1 34 e3 e1 69 20 a4 9a 22 77 ba ad 91 8e a7 b5 29 ab e2 78 8a 3e 68 59 20 5c 65 21 fe 70 f3 7d ae 9e 11 2d b0 f8 e9 89 fa 62 fa af 14 38 cc 21 3d a0 a2 48 83 84 2e 9c b3 61 c9 83 8a 8b ac bc b3 b0 a6 36 5f a0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:47:49Z / 13/10/2023T10:47:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:47:49Z / 13/10/2023T10:47:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6320615				
	Datos estampillados	822E225B20E15378FF5B0B0F96440F299027CDB796B319951D5017E43E4BB1DE				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:38:07Z / 11/10/2023T10:38:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2a e5 56 e0 16 b1 98 41 0f 4c 89 6a 3a c3 4e 17 c2 dd e9 38 a3 8c 16 36 b9 c1 27 7d 53 f4 22 c3 03 a1 31 db 1a 9c f2 be 05 44 e2 e2 7f 5d 97 78 f2 a4 a6 8d 48 29 27 50 26 37 6d 84 05 f3 82 ef 58 72 a5 c8 d8 42 56 03 d7 5a 9f 7a e1 9d e7 7e 6a b2 56 3a ce 7f a5 ce aa 51 41 5f 3d a2 dd 3e bb c1 b8 64 3a fc ab 43 fd d8 95 60 87 ce b1 2f 43 88 93 3f 03 8e 41 97 e2 b7 32 a1 db 49 80 96 c5 81 0d 69 9d f3 cd e4 91 b5 86 2f 72 90 22 61 fd 0f 02 b8 b9 db a7 76 c2 f6 77 d4 41 bc ce 57 a5 6a 40 34 33 cc 58 01 b1 6d f2 00 76 ff c9 55 cd 06 91 7d bb d6 78 a9 02 9a e7 e9 17 85 4d d3 b1 14 2b 7a 57 89 75 6c 0c f0 7e f1 20 6b d6 5a a6 e7 9b 04 86 c5 1b 9c f8 cb d2 1f 9d 55 6e 27 3b 66 a5 35 49 10 01 35 d3 44 d8 95 37 e0 b3 72 a7 04 cf e1 e7 3d 8a 9d b0 2d 1b e4 72 27 eb 06				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:41:36Z / 11/10/2023T10:41:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2023T16:38:07Z / 11/10/2023T10:38:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6313695				
	Datos estampillados	B6E93105B8FB8BAC3256397F346384D5CD96F49E0ADC93944C4CD0A3E171952E				